



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL PARQUE VEHICULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

INTRODUCCION

El reglamento de vehículos es la herramienta necesaria para el aseguramiento de la calidad en los servicios que presta la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

El presente reglamento regula los diferentes procesos y la normatividad relacionada con el adecuado uso, distribución y cuidado de los vehículos de motor a gasolina de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Este reglamento establece las condiciones que permiten asegurar el mayor nivel de comunicación y coordinación entre las diversas áreas de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y las etapas del proceso de asignación y uso de vehículos, a fin de garantizar la operación y el cuidado de los mismos.

OBJETIVO

Normar la asignación, custodia y mantenimiento de los vehículos propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Establecer las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos que tengan bajo su resguardo o uso de vehículos oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Señalar las normas y procedimientos para la adecuada asignación y resguardo de vehículos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 34, fracciones III y IV de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el diverso 7, fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el presente reglamento.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad de la Auditoría superior del Estado de Jalisco.



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I.- ASEJ. - Auditor
- II.- Titular. - al Auditor Superior
- III.- Coordinación. - al Titular de la Dirección Administrativa;
- IV.- Jurídico. - al Titular de la Dirección Jurídica;
- V.- El Contralor. - al Titular de la Dirección de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Público Autónomos
- VI.- Al Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- VII.- Área de Vehículos. - al Titular del Parque Vehicular
- VIII- Unidad. - A los vehículos oficiales propiedad de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco;
- IX.- Resguardante o Usuario. - al responsable directo a quien se le asigne alguna unidad para uso oficial o personal.

Artículo 3.- Las Unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo o cargo en la ASEJ.

Artículo 4.- Son sujetos de este reglamento los servidores públicos resguardantes de las Unidades.

Artículo 5.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente reglamento, serán:

- I.- El Auditor Superior de la ASEJ
- II.-El Director Administrativo;
- III.- El Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- IV.- El Encargado del Parque Vehicular;
- V.- El Director Jurídico;
- VI.-El Director de Auditoría a los Poderes del Estado y Organismos Públicos Autónomos

CAPITULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

Artículo 6.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos para los que, a juicio del titular de la ASEJ les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.

A las unidades se les determinara por su uso en:

- I.- Vehículo de Prestación: son aquellos que se otorgan en calidad de resguardo a un funcionario de acuerdo al nivel de responsabilidad para su uso.



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

tenga asignada y/o que sea utilizada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado y para el desarrollo de actividades propias de la ASEJ.

Artículo 13.- Será responsabilidad del resguardante una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza del seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con documentos actualizados.

Artículo 14.- El área del parque vehicular será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas, así como colocarles el logotipo de la ASEJ, a excepción de las áreas que por naturaleza de sus funciones requieran discrecionalidad en la utilización de las unidades y que cumpla con lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.

Artículo 15.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que falte una el resguardante deberá informar a el área del parque vehicular para que proceda dar de baja las anteriores, anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Secretaría de Vialidad y Tránsito, incluyendo la placa existente en su caso.

Artículo 16.- En caso de transferencia de la unidad a otro resguardante el área de vehículos, los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar el nuevo resguardo en el formato correspondiente, enviándolo en un plazo no mayor de 2 días a partir de la fecha de transferencia. En caso de que, en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

El área del parque vehicular deberá notificar a la dirección administrativa para que conjuntamente con la dirección jurídica haga la recepción y trámites correspondientes.

CAPITULO III DEL USO DE LAS UNIDADES

Artículo 17.- Es facultad de la Contraloría, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior.

Artículo 18.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el reglamento de tránsito en vigor y cuenten con licencia para conducir vigente respecto al tipo de vehículo a conducir y nombramiento de cargo oficial.

Artículo 19.- El uso de las unidades solo podrá ser por parte de servidores públicos de la ASEJ, los cuales se sujetarán al presente reglamento.

Artículo 20.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad deberá ampararse mediante el formato de comisión, firmado por cada director de área o similar.

Artículo 21.- Todo servidor público comisionado fuera del lugar de su adscripción, que se traslade en una unidad en días inhábiles deberá ampararse con el formato de comisión en el que especifique lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento señalando además el (los) lugar (es) destinado (s) y tiempo que durará la comisión.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

I.- Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;

II.- Circular las unidades sin tener conocimiento del reglamento de tránsito en vigor;

III.- Utilizar la unidad en asuntos particulares que detonen un mal uso de la bien mueble propiedad de la ASEJ;

IV.- Utilizar la unidad utilitaria los fines de semana, días de descanso y/o en periodo vacacional, debiendo depositarlos a más tardar a las 20:00 horas al día anterior a los días de asueto, en el lugar que le asigne en el área de vehículos.

V.- Trasladarse en los vehículos utilitarios a centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresa;

VI.- Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;

VII.- Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa, así como realizar actividades relativas a este punto, así como ningún tipo de adheridles ajenos a la ASEJ.

VIII.- Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos;

IX.- Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el reglamento de tránsito;

X.- Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;

XI.- Transportar y/o ingerir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como sustancias tóxicas;



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

- XII.- Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XIII.- Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes y/o sustancias tóxicas, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del reglamento de tránsito en vigor;
- XIV.- Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento;
- XV.- Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

Artículo 23.- Los resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para tal efecto implante el área del parque vehicular.

Artículo 24.- Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

Artículo 25.- Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el área del parque vehicular, para que la misma; tenga la disponibilidad previa información del usuario al departamento de recursos materiales y servicios generales para realizar el mantenimiento o reparación de las unidades, por el tiempo que se requiera, previa solicitud; asegurándose que a la entrega del vehículo este cuenta con combustible suficiente para su traslado.

Artículo 26.- El área del parque vehicular deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad, así mismo las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad así como el kilometraje correspondiente.

Artículo 27.- Todos los servicios de revisión y mantenimiento preventivo, serán responsabilidad del área del parque vehicular.

Artículo 28.- Todas las reparaciones y mantenimiento correctivo deberán solicitarse al área del parque vehicular y deberán contar previamente con la autorización de la Dirección Administrativa y el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 29.- El área del parque vehicular deberá solicitar la evaluación de la unidad a alguno de los talleres con los cuales se maneja, a fin de determinar si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud de la baja correspondiente a la Dirección Administrativa y la solicitud para la adquisición de una nueva unidad.

CAPITULO V DE LA COLISION, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

Artículo 30.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el Resguardante o conductor deberá dar aviso a la compañía aseguradora y solicitar el apoyo al área del parque vehicular realizando una nota informativa en un plazo no mayor de 36 horas a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Artículo 31.- Para el caso señalado en el artículo anterior y una vez informado a la Dirección Administrativa el área del parque vehicular, presentara un informe que contenga:

- I.- Datos de la Unidad y del Resguardante
- II.- Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III.- Lugar, fecha y hora de la coalición o accidente;
- IV.- Lugar en que se encuentra depositada la Unidad (en caso de ser detenida)
- V.- Lugar que asigno la compañía aseguradora para su reparación;
- VI.- Costo de las reparaciones
- VII.- Anexar copia del reporte de vialidad levantada por la Autoridad Vial correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, la cual consigne los hechos.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la coalición o accidente.

El proceso de reparación del vehiculo, no podrá realizarse hasta en tanto se finiquiten los aspectos legales en su caso.

Artículo 32.- En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades competentes, se consideran exceptuados los casos en el que el conductor resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o tenga que acompañar a las autoridades que conozcan de la coalición.



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

El conductor de la unidad que sufra algún percance no podrá celebrar convenios con aseguradoras o particulares que impliquen responsabilidad para la ASEJ, por lo que la violación de esta disposición hará responsable al conductor.

Si en la coalición o accidente resultare responsable el conductor, el conductor estará obligado a cubrir los gastos que se deriven del accidente, en caso contrario, la contraloría aplicará lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitará la asesoría de la Dirección Jurídica.

Artículo 33.- El área del parque vehicular será la responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad, debiendo notificar por escrito a la Dirección Jurídica, la Contraloría Interna y a la Dirección Administrativa.

Artículo 34.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante o conductor deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso al área del parque vehicular, así como a la compañía aseguradora.

Artículo 35.- En el caso del robo de algún accesorio o equipo de la unidad, cuando no se encuentre debidamente resguardada, será responsabilidad del Usuario o Resguardante, la reposición del mismo y lo pagara la ASEJ siempre y cuando se realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y posteriormente sea autorizado por el Auditor Superior o el Director Administrativo.

**CAPITULO VI
RESPONSABILIDADES**

Artículo 36.- Para realizar el cambio de Resguardante de la Unidad, se deberá informar mediante oficio firmado por el Director Administrativo o similar e informar a el área del parque vehicular de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte del Resguardante al área del parque vehicular para la revisión del inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

Artículo 37.- En caso de que un Resguardante de una unidad causare baja en su empleo, la Dirección Administrativa antes de cubrir su finiquito, dará las indicaciones al área del parque vehicular, a efecto de verificar los requisitos de la entrega física de la unidad, levantando un acta pormenorizada en presencia del Resguardante y con visto bueno de la Contraloría.

Artículo 38.- Cualquier delito cometido por el Resguardante o conductor en perjuicio de la Unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la Legislación penal vigente en el Estado.

Artículo 39.- Cualquier acto u omisión del Resguardante o conductor en relación al uso de la Unidad, que contravenga las obligaciones descritas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco dará lugar a la intervención de las autoridades en materia laboral.

Artículo 40.- Cualquier infracción a Ley de los servicios de vialidad, tránsito y transporte del Estado de Jalisco y su reglamento de tránsito cometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

Artículo 41.- El Resguardante deberá revisar periódicamente la Unidad observando los siguientes:

- I.- Nivel de aceite
- II.- Líquido de frenos;
- III.- Presión de llantas (incluye refacción);
- IV.- Sistema eléctrico, limpiadores;
- V.- Cambio de luces y direccionales;
- VI.- Freno y luz de freno;
- VII.- Mantener el nivel mínimo de combustible, siendo este de $\frac{1}{4}$ de tanque.

Artículo 42.- Las Unidades utilitarias no deberán ser usadas por terceras personas ajenas a la dependencia, a excepción del personal de los talleres asignados para brindar el servicio de mantenimiento o reparación, siendo responsabilidad del resguardante en el primer caso y del área del parque vehicular en el segundo.

Artículo 43.- Es responsabilidad del área del parque vehicular, mantener las Unidades debidamente aseguradas, para protección y conservación de los mismos, así como el que se cuente en las Unidades con sistema de alarma.

Artículo 44.- En el caso de fallas o descomposturas del vehículo en alguna comisión encomendada, el Usuario podrá acudir a algún taller mecánico, previamente informará al área del parque vehicular a efecto de realizar la reparación de la unidad y se cuente con el vo. bo. de acuerdo al artículo 24, para posteriormente cubrirle el pago hasta por un monto de \$ 1,000.00 (mil pesos) presentando la factura que reúna los requisitos fiscales vigentes.

En el caso de los vehículos 2007 se deberá recurrir a la agencia correspondiente más cercana (esto hasta los 60,000km.)



AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO



Artículo 45.- Si la falla de acuerdo al artículo 44, rebasa el importe de los \$ 1000.00 (mil pesos) el Usuario informara al área del parque vehicular a efecto de que esta realice los procedimientos necesarios para la reparación correspondiente.

Artículo 46.- Es responsabilidad del Usuario el resguardar la Unidad en caso de falla o descompostura, por lo que solicitará el apoyo de la compañía aseguradora para el traslado de la Unidad a las instalaciones del área del parque vehicular.

Artículo 47.- Es responsabilidad del Usuario o Resguardante de la Unidad el mantenerla en óptimas condiciones de uso, de limpieza y trato.

Artículo 48.- Será responsabilidad del Resguardante cubrir los daños causados a la unidad o los deducibles de la compañía aseguradora, cuando en alguna colisión o choque tenga la culpa.

Artículo 49.- Las sanciones son facultad exclusiva del Auditor Superior o quien el designe, éstas serán fundamentadas por la Dirección Jurídica.

Artículo 50.- El servidor público que use o disponga sin autorización, alguna unidad, será responsable de los daños y perjuicios que cause la Unidad, y a terceros, estando sujeto a las sanciones que marquen las presentes políticas y lineamientos, así como a las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 51.- El servidor público que no se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte de la ASEJ y que participe en algún accidente automovilístico, en vehículo utilitario, ocasionado daños y perjuicios a terceros, será responsable, quien deberá cubrir el total de los daños causados y/o los deducibles de la compañía aseguradora.

Artículo 52.- Queda estrictamente prohibido quitar, cambiar, o sobreponer placas de circulación, llantas, refacciones y cualquier tipo de accesorios diferentes a las asignadas a las Unidades, de lo contrario se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente manual empezara a surtir sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

MAESTRO ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO